

**Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela
Nacional de la Judicatura, dirigido a Mipymes. 2da convocatoria
Referencia: ENJ-CCC-CP-BS-2026-007**

CIRCULAR NÚMERO 1

Fecha: 4 de agosto de 2026

La **Escuela Nacional de la Judicatura**, en el marco del procedimiento de contratación simplificada (comparación de precios) llevado a cabo para la adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la escuela nacional de la judicatura, dirigido a Mipymes, 2da convocatoria, de referencia: ENJ-CCC-CP-BS-2026-007, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 13 de la ficha técnica, tiene a bien responder las preguntas por parte de los oferentes interesados, recibidas de manera oportuna y en tiempo hábil según el plazo establecido en el cronograma de actividades (copiadas textualmente de la manera en que fueron recibidas).

SECCIÓN I - PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO

Las preguntas de carácter técnico, respondidas por los peritos, se encuentran anexas al presente documento de la forma siguiente:

Anexo 1, el cual consta de una (1) página

SECCIÓN II - PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL

Las preguntas de carácter legal, respondidas por el asesor legal, se encuentran anexas al presente documento de la forma siguiente:

Anexo 2, el cual consta de dos (2) páginas

Atentamente,

Richard A. Gómez Encarnación

Especialista en funciones de responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/Q0Y8-GL7C-TXIA-4796>



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la escuela nacional de la judicatura, dirigido a Mipymes (2da. Convocatoria)

ENJ-CCC-CP-BS-2026-007

4 de agosto 2026

PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

PREGUNTA 1:

Buenas Tardes,

Tenemos la siguiente consulta:

¿Es posible en el caso de las laptops ofertar de manera adicional un adaptador para el RJ45?

RESPUESTA 1: Si, siempre y cuando este no implique uno costo adicional.

PREGUNTA 2:

Puerto RJ45 (Ítems 1 y 2): las especificaciones incluyen el requisito "Puerto RJ45", sin indicar si debe ser nativo/integrado o si puede proveerse mediante adaptador. Consulta 1: ¿Se considerará cumplido el "Puerto RJ45" cuando el equipo lo provea a través de un adaptador USB C a Gigabit Ethernet (RJ45) incluido con cada laptop, o se exige que sea nativo/integrado en el chasis?

RESPUESTA 2: Si, siempre y cuando este no implique uno costo adicional.

PREGUNTA 3:

Procesador del Ítem 2: el Ítem 2 requiere "Intel Core i5, 11ª generación en adelante", mientras que el Ítem 1 admite "Intel Core i7, 12ª generación en adelante". Consulta 2: ¿Se aceptará ofertar el Ítem 2 con un procesador de gama superior, Intel Core i7 (12ª gen en adelante), entendiéndose que cumple y supera el mínimo de Core i5?

RESPUESTA 3: Si.

Robinson Pion

Gestor de la Gestión de Tecnología

Chaylin Scarlet Quezada

Analista de la Gestión tecnología

Albert Mendez

Analista de la Gestión tecnología



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Chailyn Scarlet Quezada

Albert Méndez Núñez

Robinson S. Piñón Vasquez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/V70W-BQ9Y-T9KR-WVVD>



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Adquisición de equipos tecnológicos para ser utilizados en la Escuela Nacional de la Judicatura, dirigido a MiPymes (2da. Convocatoria)

ENJ-CCC-CP-BS-2026-007

3 de agosto de 2026

PREGUNTAS DE CARÁCTER LEGAL.

PREGUNTA 1:

En referencia al proceso ENJ-CCC-CP-BS-2026-007 nos gustaría confirmar si las empresas MYPIMES deben de presentar Fianza de mantenimiento de la oferta.

RESPUESTA 1:

Sí, una MIPYME debe presentar la garantía de seriedad de la oferta cuando esta sea exigida por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, aun cuando la Ley núm. 47-25 no contemple expresamente dicho requisito para ese tipo de oferentes. Ello se fundamenta en que el artículo 2, numeral 3, y su Párrafo II reconocen expresamente la autonomía constitucional, administrativa y reglamentaria del Poder Judicial para dictar y aplicar su propia normativa interna en materia de contratación, siempre que esta observe los principios de transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de cuentas. En consecuencia, la aplicación de la Ley 47-25 al Poder Judicial se encuentra condicionada a su compatibilidad con la normativa específica vigente, la cual actualmente está constituida por el Reglamento núm. 01-2023 del Consejo del Poder Judicial.

En ese sentido, mientras dicho Reglamento permanezca vigente y no haya sido modificado para armonizarse con la Ley 47-25, sus disposiciones continúan siendo obligatorias y vinculantes para los procedimientos de contratación que realicen los órganos del Poder Judicial, incluida la Escuela Nacional de la

Judicatura. Admitir que una MIPYME pueda eximirse unilateralmente de una garantía requerida por el Reglamento supondría desconocer la potestad reglamentaria que la propia Ley 47-25 reconoce al Poder Judicial y generaría una situación de desigualdad frente a los demás participantes sometidos a las reglas del procedimiento. Por tanto, hasta tanto el Consejo del Poder Judicial disponga expresamente lo contrario mediante una reforma reglamentaria o una interpretación institucional autorizada, **la garantía de seriedad de la oferta debe ser presentada** en los términos previstos en el Reglamento aplicable.

Documento firmado electrónicamente por:

Luis Ernesto Peña Jiménez

Asesor Legal

Escuela Nacional de la Judicatura



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Luis E. Peña Jimenez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/54DN-7XFN-POI1-0NXM>